

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 95/2018 Uso de recursos algales como alternativa
para disminuir huella hídrica en agricultura



AUTORIZA A CENTRO DEL AGUA PARA ZONAS
ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS DE AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2018

RESOL. EXENTÁ N° 1579

VISTO: Lo solicitado por el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y El Caribe mediante C.I. SUBPESCA N° 14.898 de 2017 y N° 2.771 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 095/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 095/2018, de fecha 9 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Insumos sustentables para la agricultura: uso de recursos algales como una alternativa para disminuir la huella hídrica y enfrentar las condiciones extremas del Cambio Climático"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta, C.I. SUBPESCA 14.898 de 2017 y N° 2.771 de 2018, citados en Visto, el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y El Caribe solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Insumos sustentables para la agricultura uso de recursos algales como una alternativa para disminuir la huella hídrica y enfrentar las condiciones extremas del Cambio Climático"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 095/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para generar soluciones innovadoras a partir de desechos de algas marinas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y El Caribe, R.U.T. N° 61.968.600-4, domiciliada en Benavente N° 980, La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Insumos sustentables para la agricultura uso de recursos algales como una alternativa para disminuir la huella hídrica y enfrentar las condiciones extremas del Cambio Climático"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en elaborar insumos agrícolas a base de macroalgas presentes en las playas Changa y La Herradura, que presenten las condiciones nutricionales y biofísicas idóneas para el desarrollo de cultivos de hortalizas en la región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, conforme al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en dos playas de la Región de Coquimbo, en zonas de muestreo ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Zonas de muestro	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Playa Changa	29°	57'	35,22"	71°	19'	36,6"
La Herradura	29°	59'	1,89"	71°	21'	54,26"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar la captura de 1.824 kilogramos en total, de las siguientes especies, a través de métodos de muestreo que se indican a continuación:

Nombre científico	Nombre común
<i>Erythroglossum sp.</i>	Sin referencia
<i>Ulva sp.</i>	Lechugilla
<i>Sarcodiotheca gaudichaudii</i>	Sin referencia
<i>Rhodymenia corallina</i>	Sin referencia
<i>Branchioglossum bipinnatifidum</i>	Sin referencia
<i>Acrosorium sp.</i>	Sin referencia
<i>Gracilaria chilensis</i>	Pelillo
<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Chicorea de mar

Tipo de muestreo	Nº de eventos de muestreo	Muestra por evento (kg)	Total (Kg.)
Análisis	4	3 Kg. en cada playa (2)	24
Elaboración de insumos agrícola	Mensual por seis meses	300 Kg.	1.800
TOTAL			1.824

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

10.- El peticionario designa como responsable de esta pesca de investigación a don Gabriel Mancilla Escobar, cédula de identidad N° 9.679.640-4, de su mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
RZR/NLI/OET

